



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070/2009.
Santísima Trinidad, 04 de Junio de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, al haberse realizado un análisis de riesgo de plagas (ARP) sobre la información del estado fitosanitario de semilla de Sorgo (*Sorghum bicolor*) procedente de Australia, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e y m) del Decreto Supremo 25729.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) establece los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de Semilla de Sorgo (*Sorghum bicolor*) procedente de Australia.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador debe estar registrado, ante el **SENASAG**.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el certificado fitosanitario oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- d) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, restos vegetales como hoja seca, ramillas, u otros que podrían ser portadoras de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección y muestreo fitosanitario a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) El envío de las muestras, costo del análisis fitosanitario de laboratorio, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

El envío se encuentre libre de *Oryzaephilus mercator*, *Oryzaephilus surinamensis*, *Burkholderia andropogonis*, *Pseudomonas Syringae pvsyringae*, *Sclerophthora macrospora*.

Las semillas deben encontrarse con niveles de 10% humedad para minimizar el desarrollo de las plagas.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

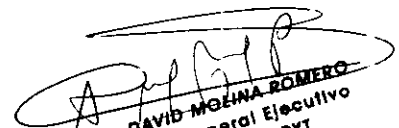
Las semillas deberán estar tratadas con fungicidas desinfectantes de semilla en base a carboxin + thiram u otro producto con ingrediente químico equivalente para prevenir el ingreso de hongos asociados a la semilla.

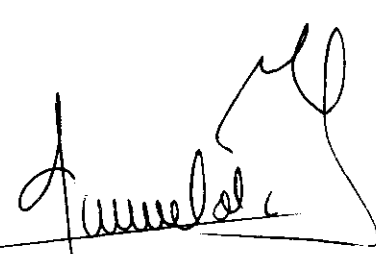
ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de semillas de Sorgo (*Sorghum bicolor*), como material vegetativo que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de cuarentena vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

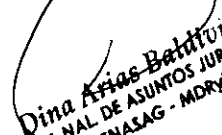
ARTICULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. / Arch.
DN / Ing. D. Molina.
UNSV / Ing. A. Callata.
UNAJ / Dra. D. Arias.
CAROLINA SCHLINK.


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT


Ing. MSc. Aurelio Callata Maman
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDR y T


Dina Arias Battivieso
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071/2009.

Santísima Trinidad, 04 de Junio de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al Informe Técnico (IT) N° 005/09 del Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium sp*) procedente de Estados Unidos, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e y m) del Decreto Supremo 25729.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) establecer los Requisitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importación de Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium sp.*) procedente de Estados Unidos.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) La partida debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador.
- b) Para prevenir la entrada y propagación de plagas consideradas de Riesgo, es indispensable que la partida esta acompañada por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitario de Estados Unidos.
- c) Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.
- d) La carga no debe ser abierta durante su transporte bajo ninguna circunstancia, hasta la llegada a los puntos de ingreso autorizados en Boliva hasta su inspección.
- e) Los fardos (pacas) de algodón debidamente codificados serán transportados en medios de transporte debidamente protegidos de otras cargas a fin de evitar reinfestaciones por plagas.
- f) Debe ser inspeccionado por personal del SENASAG en el punto de ingreso a Bolivia y sugeto a los procedimientos establecidos para la importación de productos vegetales.
- g) Fardos con presencia de semillas enteras serán rechazados de las partidas a internarse y sellados con la inscripción de RECHAZO.
- h) La intercepción de *Anthonomus grandis* o de cualquier otra plaga cuarentenaria durante la inspección en el punto de entrada, dara como resultado el rechazo del respectivo lote hasta que el problema sea superado.
- i) El envío será sometido a tratamiento de fumigación con fosfamina (Phosphine), en país de origen acorde con el siguiente cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m3)	Tiempo de Exposición
>50° F (10°C)	3.0 g	72 Horas

d



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

j) El envío de las muestras y el costo de los análisis fitosanitarios de laboratorios, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos específicos).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse en :

"Producto supervisado por USDA-APHIS, y se encuentra libre de *Anthonomus grandis*"

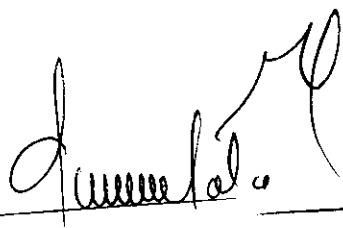
ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium sp.*) como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, están sujetas a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
DN / Ing.D.Molina.
UNSV/A.Callata.
UNAJ / Dra.D. Arias.
CAROLINA SCHLINK.


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT


Ing. MSc. Aurelio Callata Mamani
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDR y T


Diana Arias Baldovinos
JEFA DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072/2009.

Santísima Trinidad, 04 de Junio de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, al haberse realizado un análisis de riesgo de plagas (ARP) sobre la información del estado fitosanitario de la palma aceitera (*Elaeis guineensis Jacq*) procedente de Costa Rica, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. E y m) del Decreto Supremo 25729.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) establecer los Requisitos Fitosanitario Generales y Específicos para toda importacion de semilla pre-germinada de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis Jacq*) procedente de Costa Rica.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberan contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificacion y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria del país de origen.
- d) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulacion y nuevos de primer uso, asimismo debera ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesarios.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, restos vegetales como hoja seca, ramillas, u otros que podrian ser portadoras de plagas.
- f) El material estara sujeto a inspección y muestreo fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) La totalidad de la semilla pre-germinada de Palma Aceitera será sometida a medida fitosanitaria de cuarentena post-entrada por el lapso de 6 meses, con tres (3) inspecciones como mínimo en diferentes fases de desarrollo por parte del inspector fitosanitario del SENASAG.
- h) El envio de las muestras, costo del análisis fitosanitarios de laboratorios, costos de traslado de técnicos del SENASAG a las inspecciones fitosanitarias en el lugar de cuarentena, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos especificos) En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, debera consignarse que:



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

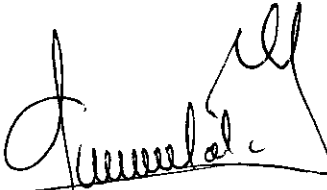
"El lugar de producción de semilla pre-germinada de palma aceitera fue sometido a inspección oficial de la ONPF de Costa Rica durante el proceso de germinación y selección"

ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de semilla pre-germinada de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis Jacq*) como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y Normas Fitosanitarias, estara sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, el Area Nacional de Inspección y Cuarentena Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
DN / Ing.D.Molina.R.
UNSV/Ing.A.Callata.
UNAJ / Dra.D. Arias.
CAROLINA SCHLINK.


Ing. MSc. Aurelio Callata Maman
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDR y T


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDR


Dina Arias Baldivieso
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDR y T